

JOSÉ BENEROSO SANTOS  
Licenciado en Geografía e Historia

Con el objeto de poder alcanzar una mejor regulación de la pesca, y para los asuntos relacionados con ella, fue promulgada, el día 15 de mayo de 1556 en Valladolid, una Real Provisión que daba conformidad a las ordenanzas solicitadas por el Consejo de Justicia y Regimiento de la ciudad de Gibraltar.

Anteriormente, estas ordenanzas habían sido rechazadas por los armadores de dicha ciudad por considerar que perjudicaban sus intereses. Por ello y a instancia del Consejo Real se celebra una reunión con el fin de alcanzar un acuerdo en el que nadie se considerase agraviado. El encuentro tiene lugar el día 13 de mayo de 1555 estando presentes el Corregidor, el Justicia Mayor, los Regidores, los Jurados y el Escribano Público del Cabildo, y a la que acude, en representación de los armadores y pescadores, Melchor Gallego para que debatiera y acordase la revisión y la enmienda de las ordenanzas.

Melchor Gallego, tras exponer y argumentar los motivos del desacuerdo, pide y suplica (para ello muestra la carta de Poder que le fue otorgada por los armadores el día 28 de abril de 1555) que las dichas ordenanzas sean corregidas, procediéndose a lo más justo y conveniente para todos. Y que, una vez alcanzado un acuerdo, será aceptado inexcusablemente por todos los armadores a los que representa.

Previamente a la revisión de las ordenanzas, los representantes de la ciudad justifican su anterior actuación aduciendo que su única intención había sido la de poder lograr el mayor beneficio y el mejor abastecimiento para la ciudad, ordenando cómo se debía de hacer la captura, la venta y el abastecimiento de pescado y que nunca se propusieron perjudicar los intereses de los armadores. Así se procede, una vez revisadas y rectificadas, al establecimiento de las ordenanzas acordadas.

Entre otras cuestiones, las ordenanzas contemplan que toda la pesca realizada, «...con sus xabegas, chinchorros y xabeguetas...», en los términos de la ciudad, debía ser transportada a la Puerta del Mar —para ser tasada y al mismo tiempo controlada—, estando prohibida su venta en cualquier otro lugar. Esta práctica estaba gravada con multas que variaban según fuese su destinatario, «...si lo vendiere a bergantín, o barco... y si lo vendiere a harriero...». Así mismo se contempla la posibilidad de que las capturas realizadas en la zona de Levante fuesen desembarcadas y transportadas por tierra, y no por mar (evitando el riesgo que conllevaba el bordear el Peñón), a la Puerta del Mar cuando hiciese mal tiempo. Y también, y como consecuencia de las inclemencias temporales, cuando el destinatario de la pesca fuese un navío se pudiese cargar, con el permiso correspondiente, en la torrecilla de la playa de Levante [La Caleta].

Son muchas las ordenanzas que hacen referencia al precio, tipo de pescado y arte empleado en su captura, «...bordena ... que de todo el peixe de dichas xabegas, chinchorros y xabeguetas se venda por libras para el bastimiento desta ciudad a quatro maravedís la libra pescadera y no más quel de quarenta y ocho onças, sy no fuere alitreros, alachas o salemas que por ser baxo pescado se a de vender y venda a dos



Puerto de La Atunara

*maravedís no más la dicha libra pescadera...»,* siguiendo siempre las disposiciones de las autoridades. Así, por ejemplo, los regatones que comprasen pescado a los armadores y pescadores no debían venderlos ni elegirlos sin la presencia de alguna autoridad, estando al mismo tiempo obligados a pesarlos al precio ordenado. También se regula el abastecimiento, especificando la obligatoriedad de abastecer del pescado

necesario a la ciudad en los días de Cuaresma y determinando, de forma porcentual, el suministro de los restantes días del año.

Una vez depositado en el puerto, no podía seleccionarse el pescado, sino que debía ser pesado —siempre en el lugar señalado para ello y evitando hacerlo en la mano— y distribuido, «...en las enviadas del peze que ansí se traxeren para el proveymiento desta ciudad ninguna persona, vecino ny morador della ny estante ny esclavo ny otras personas ningunas sean oçados a entrar en las dicha envidas a escoger el pescado dellas, syno que lo tomen a el peso como esta bordenado y alcance a todos de bueno y malo...». Con todo esto se pretendía paliar en parte las desventajas de los más humildes con respecto a los más poderosos.

Llama la atención aquella que condiciona el suministro y venta del excedente de pescado, una vez cubierta las necesidades locales, a los arrieros y navíos que previamente hubiesen traídos mercancías para abastecer a la ciudad.

Por otra ordenanza se intenta garantizar el abastecimiento de pescado. Para ello señala que si los armadores locales tenían que marchar a otros términos—acción que no se debía producir—, bien por falta de pescado o por otras causas, estaban obligados a notificar su marcha, al menos con ocho días de antelación, a la ciudad, para que ésta pudiese buscar en otras zonas los pescadores necesarios que los supliesen, tanto de forma circunstancial como temporal, y procurasen el abastecimiento suficiente para poder cubrir las necesidades de la ciudad. La aceptación de pescadores foráneos era excepcional, pues estaba también estipulado que para que un pescador pudiese faenar en las aguas del término de la ciudad tenía previamente que establecerse en ella con su familia y, si no, tenía que solicitar licencia en el cabildo para ser autorizado a hacerlo. En un gran número estos pescadores que acudían de otros lugares quedaban establecidos en La Atunara.

Una vez revisadas y enmendadas las ordenanzas, de tal forma que no perjudicaba a ninguna de las partes, sino que por el contrario se obtenía un considerable beneficio para todos, y se reconocía también que eran de gran utilidad, fueron, con el acuerdo de todos los presentes, mandadas al rey para su confirmación.

Finalmente, las ordenanzas, tras haber sido confirmadas y otorgadas por el nuevo rey, Felipe II, son pregonadas en Gibraltar el día 26 de julio de 1556. Parecía que, sino definitivamente al menos temporalmente, estarían reguladas las relaciones de la ciudad de Gibraltar con los armadores y los pescadores, y sobre otros aspectos inherentes, en un mayor o menor grado, con la pesca.